Concejo Deliberante
Rio Mayo

Boletín Oficial

Año 2020

N° 13/ 2020	Edición 15 de septiembre de 2020
Intendente Municipal : **Alejandro Andrés Avendaño** **Secretario Coordinador:** **Lucas Ceballos** **Secretaria de Hacienda :** **Liliana Frí** **Secretario Obras y Servicios Públicos :** **Mariano Moreira** **Secretaria de Acción Social :** **Marina Alberdi** **Secretaria de Cultura :** **Solange Ceballos** **Secretario de Deportes :** **Miguel Alan** **Secretaria de Turismo :** **Norma Mazquiarán** **Honorable Concejo Deliberante** **Presidente :** **Ana María Wolf** **Concejales :** **Loyaute Gustavo (ACF)** **Salgao Gina (ACF)** **Lorenzo Juan Pedro (ACF)** **Soledad Beztilnyj (AFT)** **Ferreira Miguel (AFT)** **Sandoval Cristina (Juntos por el cambio)** **Secretaria Legislativa :** **Rapiman Yesica** **Auxiliar de Secretaría – HCD :** **Millalonco Ana Laura** **Hassanie José Carlos**	Sumario • **Ordenanzas del H.C.D N°** - **2255/2020:** Modificación artículo 5°, 9° y 16° Incisos “a” y “e” y artículo 17° de la Ordenanza N° 1738/12 • **Comunicaciones del H.C.D N°** - **13/2020:** Difusión y Aplicación de la ordenanza 1738/12 Reglamentación Tenencia Responsable de Mascotas. - **14/2020:** Difusión y promoción de las medidas impositivas para comercios y contribuyentes en contexto covid-19. - **15/2020:** Difusión de acceso a Programas Provinciales y Nacionales. - **16/2020:** Pedido de Informe al Ejecutivo Municipal - **17/2020:** Aguas servidas • **Declaración del H.C.D N°** - **04/2020:** Campaña “Un millón de Árboles Argentina”

Ordenanza N° 2255

VISTO:

La Ordenanza N° 1738/12 sobre la tenencia responsable de mascotas y la necesidad de incorporar modificación a la reglamentación vigente y;

CONSIDERANDO:

QUE uno de los problemas más importantes que atañe a la salubridad pública es la superpoblación de perros, observándose un crecimiento exponencial no controlado, lo cual genera un grave riesgo a la población, en tanto se perpetúen enfermedades transmisibles al ser humano, accidentes y todo otro daño colateral.

QUE se debe hacer hincapié en la prevención y en la tenencia responsable, ya que sólo de esta manera se obtendrá un equilibrio real entre la salud pública y la protección de perros en un ambiente sano.

QUE debido a la situación de crisis económica y a la emergencia sanitaria se imposibilita cumplir con lo establecido en el Artículo 5° de la ordenanza mencionada en el visto sobre la colocación de identificación subcutánea (microchip), por ello se debe adoptar otros métodos de identificación probados científicamente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFICASE el Artículo 5 de la ordenanza 1738/12 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art N°5: La autoridad de aplicación es la responsable del control de: desparasitación, salubridad, esterilización quirúrgica y ***colocación de identificación subcutánea y/o cualquier otro método de identificación probados científicamente.*** *Las características de los elementos de identificación de caninos, serán establecidas por vía reglamentaria. A fin de dar cumplimiento a esta ordenanza la autoridad de aplicación deberá trabajar en conjunto con el Hospital Rural de la localidad (censo canino, desparasitación, etc.) y el área de zoonosis de la Provincia".*

Artículo 2°: MODIFICASE El artículo 9° de la ordenanza N° 1738/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. N° 9: *Los propietarios o tenedores de los canes están obligados a: facilitarles alimentación suficiente, proporcionarles alojamiento adecuado, mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, someterlos a tratamientos veterinarios, asegurar su permanencia en el interior de sus respectivos recintos particulares, evitado el escape a los espacios públicos, someterlos a la vacunación que se requiera y* ***a la identificación subcutánea y/o cualquier otro método de identificación probados científicamente ".***

Artículo 3°: MODIFICASE el inciso "a" y "e" del artículo 16° de la ordenanza N° 1738/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

a*-La autoridad de aplicación será la responsable del registro; la identificación subcutánea* ***y/o cualquier otro método de identificación probados científicamente****, concordará con el registro respectivo, donde se anotará el apellido, nombre, D.N.I., domicilio y teléfono del propietario/a; raza, pelaje, tamaño, sexo, edad y nombre al que corresponde el animal datos de vacunación*

e*-Por la colocación de la identificación subcutánea* ***y/o cualquier otro método de identificación probados científicamente*** *y utilización de descartable la autoridad de aplicación percibirá en concepto de tasa, los importes de la reposición del material lo cual se determinará en la ordenanza Tarifaria anual. Salvo que se determine lo contrario en campañas masivas y sea en forma gratuita.*

Artículo 4°: MODIFICASE el artículo 17° de la ordenanza N° 1738/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Art. N°17:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la prestación del servicio de registración y colocación de la identificación subcutánea **y/o cualquier otro método de identificación probados científicamente,** definiendo y publicando sus modalidades, de modo de permitir la mayor amplitud y utilidad de la identificación, como asimismo los requisitos y alcances de la inscripción y la participación de las instituciones vinculadas a la temática. Se preverá un plazo voluntario de al menos seis meses para su implementación paulatina y obligatoria".*

Artículo 5°: Regístrese**,** Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al JAMF. Dese a Boletín Oficial Municipal, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 10/09/2020 por los concejales:

Bloque ACF: Gina Salgao –Loyaute Gustavo-- Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilnyj Soledad- Ferreira Miguel.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

Fecha de promulgación 14/09/2020.

Comunicación Municipal N° 13

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1738/12 sobre la reglamentación tenencia responsable de mascotas, y;

CONSIDERANDO:

QUE en los artículos 38 y 39 de la ordenanza mencionada en el visto, hacen alusión a la necesidad de dar amplia difusión al programa, en virtud de la gran proliferación de perros en la vía pública y la paulatina aplicación de la Ordenanza.

QUE es imprescindible que toda la ciudadanía se concientice de la magnitud de la problemática y que intérprete que la pronta y mayor efectividad es la responsabilidad individual y compromiso social, con lo cual evitará cualquier multa y transgresión a las normas vigentes.

QUE es de suma importancia la difusión de campañas, notificaciones a comerciantes, instituciones, a cada vecino, difundiendo a través de spots radiales, televisivos, internet, folletos explicativos y demás material de propaganda, previendo cualquier otro tipo de acción tendiente a la concientización.

QUE los esfuerzos preventivos estarán encaminados a analizar e intervenir en el problema de manera conjunta con los entes de aplicación y control a fin de tener efectos a corto, mediano y largo plazo.

QUE ninguna medida aislada puede ser efectiva si no se integra en un programa que incluya la legislación, la educación, la difusión y su puesta en práctica a través de políticas adecuadas.

QUE en los últimos tiempos ha trascendido a la opinión pública el incremento en la tenencia de perros que, por sus características físicas y de comportamiento, pueden considerarse potencialmente peligrosos y que han protagonizado incidentes como agresiones muy graves a personas y a otros animales.

QUE los canes en nuestra localidad se reproducen en forma alarmante, en la mayoría de los casos como consecuencia de conductas desaprensivas del ser humano, creando una sobrepoblación de características preocupantes.

QUE las poblaciones caninas vagabundas padecen sufrimientos, causan múltiples problemas en el entorno urbano, son propagadoras o coadyuvantes de enfermedades tanto en forma directa (hidatidosis), como indirectas (diseminación de residuos)

QUE el estado debe responder a los reclamos y denuncias de los vecinos que se ven aquejados por estos problemas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: SOLICITASE al Ejecutivo Municipal arbitre las medidas necesarias para que se garantice la aplicación progresiva de la Ordenanza N° 1738/12 sobre tenencia responsable de mascotas.
Artículo 2°:.**PRIORIZASE** la difusión a través de spots radiales, televisivos, internet, folletos explicativos y demás material de propaganda de la Ordenanza mencionada en el Artículo 1°.
Artículo 3°:.**PROVEASE** de cartelería a todas las Instituciones y comercios de la localidad sobre la normativa vigente.
Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al J.A.M.F. Dese a Boletín Oficial Municipal, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.
Aprobado en sesión ordinaria de fecha 10/09/2020 por los concejales:
Bloque ACF: Gina Salgao –Loyaute Gustavo- Juan Pedro Lorenzo.
Bloque AFT: Beztilnyj Soledad-Ferreira Miguel.
Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

Comunicación Municipal N° 14

VISTO:
La ordenanza 2253/20 sobre medidas impositivas para comercios y contribuyentes en contexto Covid -19.y;
CONSIDERANDO:
QUE resulta necesario promocionar los alcances de la ordenanza mencionada en el visto, sobre bonificaciones y descuentos en el pago de impuestos y tasas municipales a comerciantes y contribuyentes de la localidad.
QUE para poder implementar y ser viable en el cumplimiento de la ordenanza N° 2253/20 es necesario contar con elementos indicadores que informen a los comerciantes y contribuyentes.
QUE los elementos indicadores deben estar colocados en el panel de Cartelería de novedades y noticias en el Ingreso de la Municipalidad, como así también en el Área de Recaudaciones.
QUE es importante la instauración de estas medidas en circuito de comunicación entre municipio y contribuyentes para obtener mayores y mejores resultados en el pago de tributos municipales.
POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN
Artículo 1°: SOLICITASE al Ejecutivo Municipal, la colocación de afiches y leyendas en Oficinas de la Municipalidad que especifiquen los beneficios y descuentos para el pago de Impuestos Municipales.
Artículo 2°:.Arbitrar los medios en la Secretaria de Hacienda a través de sus áreas, para la implementación de la presente ordenanza.
Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Hacienda, Dese a Boletín Oficial Municipal. Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.
Aprobado en sesión ordinaria de fecha 10/09/2020 por los concejales:
Bloque ACF: Gina Salgao –Loyaute Gustavo-- Juan Pedro Lorenzo.
Bloque AFT: Beztilnyj Soledad-Ferreira Miguel.
Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

Comunicación Municipal N° 15

VISTO:
El art. 29 de la ley N° 46 de las corporaciones Municipales. Y;

CONSIDERANDO:

QUE al Honorable Concejo Deliberante le corresponde entender en las cuestiones vinculadas a la acción social en tanto ésta sea virtuosa para que el ciudadano/a pueda desarrollarse a través de un trabajo; así se contribuye indirectamente en la mejor y mayor integración de los individuos en la sociedad.

QUE a partir de la necesidad de impulsar políticas de desarrollo desde la sustentabilidad económica y/ o la asociación, tanto impulsando y fortaleciendo la apertura de nuevas propuestas laborales o ampliando las existentes; lo cual genera una mejor proyección comunitaria de bienes o servicios.

QUE existen propuestas de programas a nivel provincial y nacional para jóvenes, adultos desocupados y / o emprendedores que desean mejorar algún servicio, como lo fuera, oportunamente, por ejemplo el programa IDEAS y otros.

QUE se hace necesario que la implementación se dé a conocer por todos los medios y alcance a quienes hoy más lo necesitan y con igualdad de oportunidades.

QUE se es importante que el E.M. presente los programas y los socialice para que todos los ciudadanos/as más vulnerables puedan acceder y cumplimentar la documentación correspondiente garantizándole procedimientos transparentes y que éstos se responsabilicen del cumplimiento de los compromisos asumidos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: EXPRÉSESE al Ejecutivo Municipal, el deseo de aspiración de este Cuerpo Deliberativo, respecto de la difusión - por todos los medios de comunicación locales - de cada Programa con lineamiento Nacional, Provincial y/o Municipal que permitan el desempeño laboral de cualquier persona en situación de vulnerabilidad y/o apunte al mejoramiento de un servicio comunitario.

Artículo 2°: Sírvase remitir al Honorable Concejo Deliberante los Programas actuales con lineamientos Nacional, Provincial y/o Municipal para conocimiento de este Cuerpo Deliberativo

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Dese a Boletín Oficial Municipal. Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 10/09/2020 por los concejales:

Bloque ACF: Gina Salgao-Loyaute Gustavo- Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilnyj Soledad-Ferreira Miguel.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

Comunicación Municipal N° 16

VISTO:

El art. 31,51 y 106 inc.8, de la Ley XVI N°46 de Corporaciones Municipales, la Comunicación N°08/2020 y;

CONSIDERANDO:

QUE la normativa alude a la disposición de los recursos, con carácter exclusivo, de la explotación de canteras y mineral de jurisdicción municipal.

QUE corresponde al Concejo disponer la prestación de los servicios, tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local; como lo es, actualmente, la extracción y provisión de áridos, arenas, canto rodado, pedregullo y demás materiales similares conocidos, en general, para la construcción.

QUE se hace necesaria la reanudación de tal asistencia y beneficio, no solamente para el contribuyente sino también, para el Municipio; dado que el reclamo de los vecinos es genuino; en tanto, observan inequidad respecto de los costos de quienes explotan estos áridos de manera particular.

QUE ante la omisión de respuesta formal a las consultas sobre si se cumple con la provisión y entrega de aridos, este Cuerpo Deliberativo entiende necesario insistir con la solicitud redactando el instrumento legal correspondiente**.**

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: REQUIÉRASE al Ejecutivo Municipal y por su intermedio a la Secretaría de Obras Publicas un informe respecto del no cumplimiento de la Prestación del Servicio de áridos dentro del Ejido Municipal, a fin de dar respuesta de manera urgente y fehaciente a la problemática planteada .

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Dese a Boletín Oficial Municipal. Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 10/09/2020 por los concejales:

Bloque ACF: Gina Salgao–Loyaute Gustavo- Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilnyj Soledad-Ferreira Miguel.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

Comunicación Municipal N° 17

VISTO:

El art. 109 de la Constitución Provincial, el art. 33 Inc. 19 de la Ley XVI N°46 de Corporaciones Municipales, el Apéndice del Reglamento Interno del Concejo Deliberante del título Cultura y Acción social inc. J, y;

CONSIDERANDO:

QUE el primer artículo señala: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano que asegura la dignidad de su vida y su bienestar y el deber de su conservación en defensa del interés común. El Estado preserva la integridad y diversidad natural y cultural del medio, resguarda su equilibrio y garantiza su protección y mejoramiento en pos del desarrollo humano sin comprometer a las generaciones futuras. Dicha legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, impone las sanciones correspondientes y exige la reparación de los daños.

QUE asimismo le corresponde al Honorable Concejo Deliberante entender en el marco de sus facultades en las condiciones de los sistemas cloacales y en el control del saneamiento ambiental.

QUE nuevamente se ve afectada con aguas servidas la zona lindante con la ruta 40, entre calles 25 de Mayo y Thomas Sosa.

QUE además es indispensable requerir a la Cooperativa de Servicios Públicos el control por pérdida de agua en la zona mencionada en el considerando que antecede y solicitar al Hospital Rural un informe pormenorizado sobre el estado actual del agua potable y condiciones ambientales del sector.

QUE es facultad de este cuerpo Deliberativo atender a las necesidades requeridas por la sociedad más aun las que requieren tratamiento urgente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y por su intermedio al Área de Obras Públicas, se arbitren las acciones pertinentes para llevar a cabo de manera inmediata el tratamiento primario o secundario, a fin de dar solución al requerimiento planteado.

Artículo 2°: Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal y por su intermedio al Área de Obras Públicas, tenga a bien elevar a este Cuerpo Deliberativo un informe detallado de las reparaciones de saneamiento

de efluentes cloacales realizadas entre las calles 25 de Mayo y Thomas Sosa como así también las medidas aplicadas para la protección sanitaria de las personas afectadas.

Artículo 3°: Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal, tenga a bien elevar a este Cuerpo Deliberativo un informe detallado de las obras de mantenimiento e inversiones necesarias para asegurar un correcto funcionamiento del saneamiento de efluentes y evitar similares eventos futuros.

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Al Área de Obras Públicas, a la Cooperativa de Servicios Públicos y al Hospital Rural de Rio Mayo. Dese a Boletín Oficial Municipal. Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 10/09/2020 por los concejales:

Bloque ACF: Gina Salgao –Loyaute Gustavo- Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilnyj Soledad-Ferreira Miguel.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

Declaración Municipal N° 04

VISTO:

La Campaña Nacional "Un millón de Árboles Argentina", organizada todos los años -desde 2012- por la Fundación Club de Roma Argentina, el Movimiento Agua y Juventud Argentina, La Ciudad Posible y la Federación Argentina de Municipios (FAM); la adhesión a la misma de la provincia de Chubut; la Nota con fecha 1/9/2020 del Área de Promotores Ambientales de nuestra localidad y;

CONSIDERANDO:

QUE la Campaña Nacional "Un millón de Árboles Argentina "es la más grande de la historia de nuestro país, que involucra a miles de personas que solo pretenden construir un mundo mejor, más saludable y lleno de vida.

QUE el objetivo principal es alcanzar a todos los municipios, pueblos y comunas de Argentina con diferentes especies adecuadas a su clima y de esta manera cumplir con el deseo de plantar un millón de árboles, que estarán distribuidos a lo largo y a lo ancho de todo el país.

QUE directa o indirectamente, todos los habitantes de nuestro país sepan de la crisis ambiental a la que nos enfrentamos, y conozcan la importancia eco sistémico y el valor –ambiental, estético, económico, cultural y social- de los árboles.

QUE el Gobierno del Chubut, a través del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, realizó el lanzamiento virtual provincial de la campaña "Un Millón de Árboles Argentina", con el objetivo de impulsar la forestación masiva de especies nativas, estimulando la donación y adopción de árboles, generando vínculos entre gobiernos, municipios, instituciones y ciudadanos en general a través de acciones concretas de plantación y revinculación con la naturaleza en el simbolismo de plantar un árbol.

QUE el Gobierno Provincial propone un trabajo mancomunado, colaborando con recursos del Estado al servicio de la gente, en esta oportunidad para el embellecimiento de sus ciudades, instituciones o unidades productivas que necesitan cortinas forestales para protegerse del viento y beneficiar los suelos.

QUE la participación activa de la provincia en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable es fundamental para el fortalecimiento de capacitaciones de los municipios en la gestión del arbolado en las áreas urbanas y periurbanas de sus ejidos, garantizando la continuidad de la actividad en los próximos años.

QUE el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable con la colaboración de representantes del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), de la Unidad Ejecutora Provincial, la Secretaria de Bosques conforman una mesa técnica para acompañar los proyectos de forestación y arbolado urbano que pretendan desarrollar los municipios y localidades participantes.

QUE desde el Área de Promotores Ambientales de nuestro municipio participan, exponen sus experiencias, el trabajo previo realizado y a realizarse en la localidad mediante las convocatorias que se vienen realizando de manera online, orientadas a generar un espacio para socializar con gobiernos locales y diferentes instituciones de Chubut, delinear acciones concretas en la implementación de políticas públicas que ayuden a fortalecer la gestión y diseño del arbolado urbano en el ámbito local.

QUE dicha Campaña está enmarcada dentro de la semana del árbol que se conmemora todos los 29 de agosto de cada año, donde cada municipio participante tiene la oportunidad de proponer una gestión de arbolado urbano, forestación o reforestación y a su vez recibir asesoramiento sobre la especie más adecuada para plantar, con los cuidados y seguimientos de cada árbol.

QUE el objetivo primordial de esta campaña es generar consciencia poniendo de relieve la importancia de la plantación de especies nativas y la recuperación de nuestra biodiversidad.

QUE la idea central que fundamenta esta campaña es la insostenibilidad entre el vínculo de nuestro modelo global de desarrollo con la naturaleza recayendo en un punto de inflexión sino se llevan a cabo políticas públicas que permitan revertir este escenario catastrófico.

QUE los gobiernos locales son actores indispensables para construir redes y sumar a las escuelas e instituciones de la comunidad, empresas, viveros, diferentes organizaciones públicas y privadas como socios activos de la campaña, para crear una nueva sociedad ética y ambientalmente sostenible.

QUE ante la importancia que reviste dicha campaña, este Concejo Deliberante, acompaña redactando el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN

Artículo 1°: DECLÁRASE de Interés Legislativo Municipal, la Campaña **"Un millón de Árboles Argentina"** edición 2020-2021, la cual tiene por objeto trabajar mancomunadamente con todos los gobiernos provinciales y locales para plantar y cuidar un millón de árboles en todo el territorio nacional, promoviendo la articulación institucional y la participación de la ciudadanía en su conjunto.

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Área de Promotores Ambientales. Dese a Boletín Oficial Municipal, Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 10/09/2020 por los concejales:

Bloque ACF: Gina Salgao –Loyaute Gustavo- Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilnyj Soledad-Ferreira Miguel.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.